



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008.40 DE 2015

(09 MAR 2015)

Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico indirecto a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° de los artículos 2° y 6° del Decreto 4108 de 2011 y el parágrafo 2° del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el artículo 1° del Decreto 4943 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993 estableció un programa de auxilios para ancianos indigentes, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el reconocimiento de un subsidio económico que se otorga a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que el artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, "Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional", modificado por el artículo 1° del Decreto 3550 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 455 de 2014, estableció que los beneficios de la subcuenta de subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto y así mismo, que el subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios y el indirecto se otorga en Servicios Sociales Básicos y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.

Que el Parágrafo 2° del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 establece que con el fin de garantizar un mayor acceso, el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, seleccionará los beneficiarios que residan en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, previa convocatoria y verificación de requisitos.

Que con corte a 31 de diciembre de 2014 en la modalidad indirecta se encuentra asignados 8.518 cupos para personas residentes en Centros de Bienestar del Adulto Mayor o que asisten a Centros Diurnos.

Que es interés del Gobierno Nacional apoyar las instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta donde residen adultos mayores o en las cuales se presten servicios de apoyo nutricional y brinden atención ocupacional a través de

09 MAR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

00840 DE 2015

HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico indirecto a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Diurnos a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

actividades tales como educación, recreación, cultura, deporte, turismo y/o proyectos productivos para adultos mayores que asisten durante el día y no pernoctan; instituciones que deben atender a población adulta mayor en extrema pobreza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a las instituciones que se definen a continuación de conformidad con lo regulado en el artículo 35 del Decreto 3771 de 2007, para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico indirecto de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

1. Centros de Bienestar del Adulto Mayor: son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier nivel, que prestan servicios integrales a los adultos mayores pobres y vulnerables que allí residen.

2. Centros Diurnos: son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta, de cualquier nivel, que prestan servicios de apoyo nutricional y brindan atención ocupacional a través de actividades tales como: educación, recreación, cultura, deporte, turismo y/o proyectos productivos. Los adultos mayores asisten durante el día y no pernoctan en ellos

Parágrafo 1. Las instituciones señaladas deben prestar servicios a población adulta mayor de nacionalidad colombiana, que tenga como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones, (54 años de edad mujeres y 59 años de edad hombres), clasificada en los niveles 1 ó 2 del Sisbén o se encuentre en listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente y que carezca de rentas o ingresos suficientes para subsistir y que haya residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Los puntajes Sisbén definidos para el programa se presentan en el siguiente cuadro:

AREA	PUNTAJE NIVELES	
	1	2
14 Ciudades	0,01 – 41,90	41,91 - 43,63
Resto Urbano	0,01 – 41,90	41,91 – 43,63
Rural	0,01 – 32,98	32,99 – 35,26

Parágrafo 2. Los centros podrán participar en la asignación de cupos conforme los lineamientos de la presente resolución, tengan o no suscrito en la actualidad convenio con el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, para el desarrollo de la modalidad indirecta del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Artículo 2. Cobertura. El Ministerio del Trabajo otorga para la presente vigencia MIL (1.000) cupos para Centros de Bienestar del Adulto Mayor o Centros Diurnos del país.

Artículo 3. Presentación de documentos. Los centros a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, que aspiren a obtener el subsidio económico indirecto, deberán

Continuación Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico indirecto a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Diurnos a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

presentar la documentación requerida ante el actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional – Consorcio Colombia Mayor, en las siguientes sedes:

SEDE NACIONAL: Carrera 7 No. 32-93 piso 5° - teléfono 7444333 Bogotá

BOGOTÁ: Av. La Esperanza No. 43A – 34 - Barrio Quinta Paredes - teléfono: 5702120

MEDELLÍN: Calle 33 No. 74 B 176 - Barrio Laureles -teléfono: 4443458

CALI: Avenida 6 Norte No. 13N – 51 - teléfono: 6688075/44

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 38 - 14 Edificio Coomeva - teléfono: 2666608 – 2657946

BUCARAMANGA: Calle 48 No. 28 - 74 Sotomayor - teléfono: 6475222

BARRANQUILLA: Carrera 47 No. 70 – 30 y 70-28, Edificio Castil de Vela Piso 1° - teléfono: 3682307

CARTAGENA: Avenida Venezuela La Matuna No. 8 A - 44 Centro 1 - teléfono: 6640072

PEREIRA: Calle 19 No. 6 - 48 Centro Comercial Alcides Arévalo - teléfono: 3330710 - 3351782

Artículo 4. Solicitud. Los representantes legales de las instituciones interesadas en el otorgamiento del subsidio económico indirecto, deberán presentar la solicitud del subsidio acompañada de los siguientes documentos que deben ser legibles y no tener una vigencia superior a tres (3) meses:

1. Documentos de Constitución del Centro Bienestar del Adulto Mayor o Centro Diurno y su Representación Legal. Los Centros deben presentar cualquiera de los siguientes documentos que acrediten su constitución o creación según el caso:

- a) Resolución de la Gobernación del Departamento respectivo, donde se reconoce la personería jurídica al Centro con la denominación que se haya adoptado, para entidades sin ánimo de lucro (asociaciones o fundaciones).
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal del Centro con la denominación que se haya adoptado, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, para entidades sin ánimo de lucro (asociaciones o fundaciones).
- c) Resolución expedida por la Secretaría de Salud de la entidad territorial respectiva en la cual se reconoce la Existencia y Representación Legal del Centro con la denominación que se haya adoptado, de conformidad con la Ley 1315 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia.
- d) Certificación expedida por la Arquidiócesis respectiva sobre la existencia y representación legal de los Centros con la denominación que se haya adoptado y que pertenezcan a ella.
- e) Certificación expedida por el Alcalde Municipal de que el Centro o la denominación que se haya adoptado, es una dependencia de su entidad territorial y por tanto la Representación Legal recae sobre él.

2. Documentos del Representante Legal del Centro

- a) Copia legible del documento de identificación.
- b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- c) Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.

09 MAR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 00840 DE 2015

HOJA No 4

Continuación Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico indirecto a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Diurnos a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

- d) Certificación del Órgano Directivo del respectivo Centro en la cual se exprese claramente que el Representante Legal está autorizado para celebrar el respectivo contrato.
- e) Si el Centro es una dependencia de la entidad territorial, se requiere: acta de posesión del Alcalde y su cédula de ciudadanía.

3. Otros Documentos

- a) Copia del Registro Único Tributario - RUT del Centro.
- b) Ficha de Priorización: En esta ficha deberán relacionar los adultos mayores que incluirán para ser beneficiarios de la convocatoria, disponible en la página web www.fondodesolidaridadpensional.gov.co.
- c) Certificado de discapacidad si hay lugar a ello, disponible en la página web www.fondodesolidaridadpensional.gov.co.
- d) Comunicación de la Secretaría de Salud en la que conste que la Institución cumple con las condiciones para prestar el servicio a las personas adultas mayores.

Parágrafo 1. Las instituciones deberán haber sido constituidas por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura de la presente convocatoria.

Parágrafo 2. Si el Centro de Bienestar del Adulto Mayor o Centro Diurno tiene convenio vigente con el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional para el desarrollo de la modalidad indirecta del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, solamente deberá presentar la solicitud de ampliación de cupos con la Ficha de Priorización, acompañada de la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada una de las personas propuestas y el respectivo certificado de puntaje sisben o listado censal del municipio, donde se encuentren incluidos los adultos mayores relacionados para ampliación y Certificación del Órgano Directivo del respectivo Centro en la cual se exprese claramente que el Representante Legal está autorizado para celebrar el respectivo contrato.

Artículo 5. Plazo. El plazo para presentar los documentos requeridos, será de treinta días (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En caso de que hayan centros que presenten los documentos requeridos en forma extemporánea, y existan cupos sin asignar podrán ser considerados posteriormente para asignación del subsidio económico indirecto, en estricto orden cronológico de acuerdo con la fecha de radicación de la documentación ante el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y aplicando para la asignación de subsidios lo previsto en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 6. Selección y asignación de subsidios. El Ministerio del Trabajo asignará los subsidios económicos indirectos de acuerdo con la participación de cada Centro, es decir se tomará el número de adultos mayores que pertenezcan a nivel 1 o 2 del Sisbén que cada Centro presente como potenciales beneficiarios y hayan superado la verificación de cumplimiento de requisitos realizada por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y se determinará su participación respecto del total de adultos mayores pertenecientes a nivel 1 o 2 del Sisbén reportados por los centros que participen en la convocatoria.

En todo caso se asignarán los cupos priorizando inicialmente a las Instituciones que no se encuentran beneficiadas actualmente por el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor. En caso de quedar cupos disponibles se asignarán como última opción a los Centros que tienen convenio suscrito con el administrador fiduciario del Fondo de

Continuación Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico indirecto a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Diurnos a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

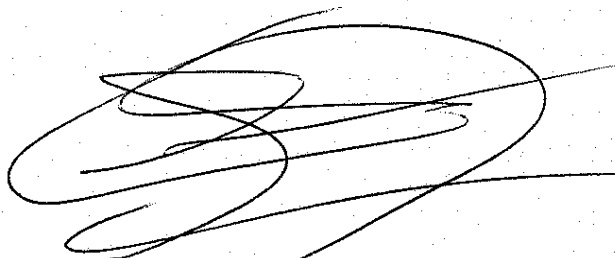
Solidaridad Pensional, para lo cual se tendrá como criterio de asignación la participación descrita respecto del Sisbén.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 MAR 2015



LUIS EDUARDO GARZÓN
Ministro del Trabajo

